

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-004-2013-00544-01
DTE: NARDA PATRICIA TAPIAS YEPES
C/DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 027

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes¹ demandante y demandada, interpusieron impugnación, por tanto se admiten tales apelaciones y toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes apelantes para alegar por escrito virtual por el común término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 04 de febrero -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 11 de febrero de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

¹ No obstante que a través de Auto No. 1104 de 06 de diciembre de 2018 se admitieron los recursos de apelación presentados por las partes;

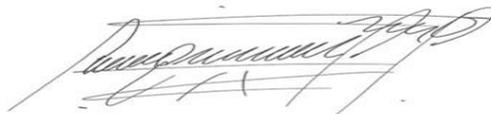
las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-016-2015-00370-01
DTE: LUIS ALFONSO GRISALES BURGOS /DDO: EMCALI EICE E.S.P.

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 026

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el demandado impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el demandado, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 04 de febrero -2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 11 de febrero de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>,demandada<s>, e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO E

ZCASE Y CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 268, 161, 17 y 2 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA**

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.
DDO: JUZGADO 2 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2019-00121-00

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

AUTO No. 029

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL15751-2019 del 13 de noviembre de 2019 decidió CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de dos (02) cuadernos con 275 y 2 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALEJANDRA OCHOA CASTRO
DDO: JUZGADO 13 LABORALES CTO. DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2019-00155-00**

AUTO No. 030

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 84, 14 y 201 folios escritos incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA
DDO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 012-2012-00215-01

Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022

Auto No. 031

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4573-2021 del 5 de octubre de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 278 del 18 de agosto de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Magistrado



IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-019-2021-00472-01

ACCTE: JESÚS YIN HURTADO CRUZ C/ACEDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AUTO SUSTANCIACION N°. 025

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en ambiente de pandemia COVID19 y con Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

- 1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO** de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por el accionante.
- 2.- CORRER TRASLADO** al accionante, al accionado y demás intervinientes por el término de tres días.
- 3.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

MPW

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA / RAD: 76001-22-05-000-2022-00009-00
ACCTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA DÍAZ /ACEDO: JUZGADO 20° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI Y O.

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 023

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

- 1.- **AVÓCASE EL CONOCIMIENTO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **MARÍA EUGENIA GARCÍA DÍAZ**, titular de la C.C.N.º 31.862.001, contra el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** a cargo del Juez **OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para que se le protejan sus Derechos Fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso, mínimo vital, acceso a la seguridad social en salud.
- 2.- Désele a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.
- 3.- **INTEGRAR** a la presente acción constitucional a: **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a cargo del Juez **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**, a **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, partes en el proceso que origina la presente acción ; así mismo al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, ultimo empleador de la accionante, lo que las constituye como interesadas que puedan verse afectadas, para que ejerzan su derecho de defensa, en todos los casos por medio de sus pertinentes representante legales o quienes hagan sus veces.
- 4.- **OFÍCIESE** de conformidad con los señalamientos del Artículo 19 Dcto. 2591/91, con inclusión del escrito de tutela y anexos, a : **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** a cargo del Juez **OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a cargo del Juez **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**, a **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**<ultimo empleador de la accionante> para que en el término de dos (2) días ejerza<n>, si a bien lo tiene<n>, el derecho de defensa e informe<n> a este despacho lo correspondiente al trámite en la Radicación: 76001310501020180053400 del ordinario laboral de **MARÍA EUGENIA GARCÍA DÍAZ** contra **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, objeto de la acción constitucional incoada por la señora **MARÍA EUGENIA GARCÍA DÍAZ**, titular de la C.C.N.º 31.862.001
- 5.- **SOLICITAR AL<OS> ACCIONADO<S>** se remita o comparta enlace del proceso ordinario laboral Radicación: 76001310501020180053400 de **MARÍA EUGENIA GARCÍA DÍAZ** contra **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** y una

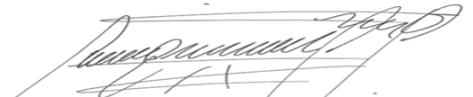
certificación del estado del expediente al momento de migrarlo por abono y de la presentación de esta acción constitucional, para la época en que les concierna su trámite.

5.- PRUEBAS: De conformidad con el Artículo 19 Dcto. 2591/91, se decretan: **TÉNGASE** como prueba los documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

6.- CONSÚLTESE: en la página Web de las entidades y autoridades comprometidas o de aquellas que permitan obtener información útil y pertinente para el estudio de la presente acción constitucionale incorporar al plenario.

7.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar tanto a las partes e integrados como intervinientes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo<art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO